



RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERU

N° 009 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

Lima, 12 MAR. 2018

VISTOS:

El Expediente PAD N° 004-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0003-2018-MTPE/3/24.3/ST, Carta N° 04-2018-MTPE/3/24.3, Oficio N° 002/LHM/CUSCO e Informe N° 00002-2018-MTPE/3/24.3/CE/OI-OS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 0003-2018-MTPE/3/24.3/ST, la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" recomendó a la Coordinación Ejecutiva el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Lisbeth Huamán Montañez, en su calidad de ex Jefe de la Unidad Zonal de Cusco, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), que podría devenir en una sanción Amonestación Escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe N° 013-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP-GARO del 07 de marzo de 2017, la Analista en Supervisión informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, respecto a las visitas de supervisión a la región Cusco en los días 02 y 03 de marzo de 2017, indicó lo siguiente:

" (...) 2.1.2 Con respecto a los expedientes de registro se revisó 20 fichas en la que se observaron que 05 beneficiarios habían culminado la carrera técnica completa de Mecánica Automotriz lo cual no es la población objetivo, asimismo se observó que los beneficiarios en mención eran independientes lo cual dificulta la inserción laboral, ello se consulto a la Jefa Zonal quien indica que no es una actividad permanente que realizan ya que es en diferentes lugares y que con el curso podrían hacer su negocio, lo cual no es correcto ya que el servicio brindado es servicio de capacitación para la inserción laboral, no es la primera vez que la sra. Lizbeth Huamán realiza el servicio de capacitación y al parecer aún no conoce o tiene una idea distinta al servicio(...).

(...) **CONCLUSIONES**

3.1 Con respecto al Servicio de Capacitación, se puede evidenciar que **no se ha realizado supervisión permanente del proceso** es por ello las inconsistencias en las asistencias así como la falta de limpieza en las instalaciones.[énfasis agregado]

3.2 Se conversó con la Jefa Zonal y con la Coordinadora de la ECAP a fin de que se corrija con carácter de urgente lo observado.

3.3 Con respecto a las personas que ya tienen carreras técnicas culminadas (5) las cuales ya forman parte de la lista oficial, no sería conveniente retirarlos puesto que



causaría malestar en ellos ya que la focalización no fue dada correctamente en esas personas.

3.4 Es necesario realizar visitas inopinadas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la ECAP y del equipo zonal (...)."

Que, a través del Informe N° 014-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP-RDA del 27 de marzo de 2017, el Especialista en Supervisión reporta respecto a la revisión del Informe N° 22-2017-MTPE/3/24.3/CE/UZCUS/LHM, sobre la supervisión del curso de capacitación Región Cusco en referencia a la Orden de Servicio N° 082-2017 KHIPU Cusco-Mantenimiento Mecánico las siguientes observaciones:

" (...)CONCLUSIONES

3.1 Existe una **inconsistencia** en la asistencia de beneficiarios para el día miércoles 22 de marzo del 2017 entre lo indicado por la Jefa Zonal y lo registrado por la ECAP en el SISREG. [énfasis agregado]

3.2 No adjunta la totalidad de las encuestas realizadas, solo adjunta 04 encuestas de las 16 encuestas que se debería haber realizado.

3.3 No precisa el periodo semanal en el cual se realizó la supervisión.

3.4. La observación más concurrente realizada a la ECAP es que los servicios higiénicos se encuentran sucios.

3.5 De las 04 fichas de supervisión en proceso se puede deducir que las supervisiones realizadas por la Jefa Zonal se hacen una vez por semana tal como se aprecia en la fecha de las fichas de supervisión.

Que, a través del Informe N° 042-2017-MTPE/3/24.3/CE/MCN del 12 de abril de 2017, la Asesora Legal del Programa "Impulsa Perú" concluye que de acuerdo a los documentos de referencia permitirían evidenciar que la señora Lisbeth Huamán Montañez, en su condición de Jefe Zonal de Cuzco del Programa "Impulsa Perú" habría incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario, negligencia en el desempeño de sus funciones, señalada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, mediante Informe de Precalificación N° 0003-2018-MTPE/3/24.3/ST, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, la señora Lisbeth Huamán Montañez habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la referida ex servidora, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley;

Que, en dicho informe se considera también que la señora Lisbeth Huamán Montañez habría incumplido sus funciones específicas establecidas en los literales g) y p) del artículo 22° Funciones de las Unidades Zonales del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-202-TR modificado con Resolución Ministerial N° 215-2014-TR, que señala que son funciones de las Unidades Zonales las mismas que están a cargo de un Jefe Zonal, entre otras, dirigir y monitorear, dentro de su jurisdicción, la promoción y el desarrollo de los servicios brindados por el Programa, y otras que designe Coordinación Ejecutiva.

Que, a través de Carta N° 04-2018-MTPE/3/24.3 se le notificó a la ex servidora Lisbeth Huamán Montañez el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice sus descargos respectivos, en el marco del Expediente PAD N° 004-2017-MTPE/3/24.3/ST;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, se atribuye responsabilidad administrativa de **LISBETH HUAMÁN MONTAÑEZ**, por no haber realizado adecuadamente y ser negligente para supervisión y monitoreo el cumplimiento de obligaciones asumidas por la ECAP Corporación KHIPU SAC en la ciudad de Cusco, con la finalidad de brindar el servicio de capacitación técnica básica en los cursos de Asistente de Soldadura y Mantenimiento Mecánico.

Que, habiendo realizado un análisis de los descargos presentados por la presunta infractora, éste órgano instructor, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en condición de órgano sancionador se **IMPONE** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la ex servidora LISBETH HUAMÁN MONTAÑEZ, por su actuación de Jefe de la Unidad Zonal del Cusco del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

SANCIÓN IMPUESTA

Que, la señora Lisbeth Huamán Montañez presentó sus descargos mediante Oficio N° 002/LHM/CUSCO, de lo que se verifica que lo indicado por la referida señora no constituye mérito suficiente para modificar la sanción establecida el **Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario** - Carta N° 04-2018-MTPE/3/24.3, puesto que refiere que se encontraba con descanso médico y retornó a sus labores el día **27 de febrero de 2017** indicando que durante su ausencia se ejecutó el curso de capacitación.



Sin embargo, en la evaluación del presente procedimiento se ha considerado el Informe N° 013-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP-GARO de manera conjunta con el Informe N° 014-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP-RDA, siendo que en este último se reporta la revisión del informe semanal (Informe N° 22-2017-MTPE/3/24.3/CE/UZCUS/LHM), en el cual se indica además que en la región Cusco se *viene desarrollando el grupo de capacitación 5170 correspondiente al curso de Mantenimiento mecánico desde el 20 de febrero del 2017 hasta el 31 de marzo de 2017*, verificándose que casi en la totalidad del periodo de ejecución del curso la señora Lisbeth Huamán Montañez fue, en su condición de Jefa Zonal, la encargada de supervisar, monitorear y registrar la ejecución del curso de capacitación laboral, acorde al artículo 22° del Manual de Operaciones del Programa.

Que, habiendo realizado un análisis de los descargos presentados por la presunta infractora, el Órgano Instructor y a la vez Órgano Sancionador, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la ex servidora LISBETH HUAMÁN MONTAÑEZ, por su actuación de Jefe de la Unidad Zonal del Cusco del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la ex servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el recurso de reconsideración se presentará ante la Coordinación Ejecutiva, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de recurso de apelación se dirigirá a la Unidad Gerencial de Administración quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer la sanción disciplinaria de **Amonestación Escrita** a la señora **Lisbeth Huamán Montañez**, ex Jefe de la Unidad Zonal de Cusco del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al ex servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el **registro de sanción en su legajo personal** conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", notificar la presente Resolución a la ex Jefe de la Unidad Zonal del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", Lisbeth Huamán Montañez y a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo tercero precedente, proceda a su archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-


CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU